



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE YUNCLER

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional, de fecha 22 de mayo de 2025, de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de suelo público, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE SUELO PÚBLICO

Exposición de motivos

En el año 2016, el Ayuntamiento de Yuncler aprobó la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de suelo público ("Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 232, de 7 de octubre de 2016).

Tras seis años de vigencia de la presente Ordenanza fiscal, el Ayuntamiento de Yuncler se vio en la necesidad de realizar modificaciones y actualizaciones en los distintos precios, atendiendo a las necesidades por motivo de aumento de población y por modificaciones del IPC, en el año 2022, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo nº 204, de 25 de octubre de 2022.

En esta ocasión con esta la nueva Ordenanza fiscal reguladora de la ocupación de suelo público, se actualizan precios detallados en la presente ordenanza y se regula el IPC a fecha 1 de enero de 2025.

Artículo 1. Disposición general.

El Ayuntamiento de Yuncler, ejercitando la facultad que le otorgan la Ley 7/1985, reguladora de las bases de Régimen Local, en su artículo 106,2 y 3, y el texto refundido de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, en sus artículos 15 a 19, y particularmente de lo dispuesto en los supuestos g), k), l), y n) de su artículo 20; A, establece la presente Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la ocupación de terrenos de uso público local de alguna de las formas que se describirán en el artículo siguiente.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este precio público la ocupación del suelo, vuelo, o subsuelo de terrenos municipales, ejercitado de cualquiera de las formas siguientes:

A) Mediante la instalación de maquinaria pesada de construcción que impida el normal tránsito peatonal o rodado por las vías públicas locales.

B) Mediante la instalación de contenedores de reciclaje o material de construcción en la vía pública.

C) Mediante la instalación de quioscos para cualquier tipo de venta o de casetas auxiliares de otra actividad.

D) Por la ocupación de solares municipales.

E) Por la apertura de zanjas, calas o calicatas.

F) Mediante la instalación de tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gasoil, cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para la venta automática y otros análogos que se establezcan sobre las vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre las mismas.

G) Mediante la colocación de mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

H) Mediante la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

I) Por la ocupación de terrenos de uso público con entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías.

J) Por la instalación en fachadas, con acceso directo desde la vía pública, de elementos de venta o para prestar servicios financieros, comerciales o análogos.

Artículo 3. Sujeto pasivo y responsable.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas propietarias o explotadoras de los bienes con que se ocupan los terrenos públicos.

Subsidiariamente, tendrán la consideración de sujetos pasivos, en el supuesto b.) aquellas personas que promuevan las obras o se benefician de la actividad realizada y en el supuesto d) aquellas personas que se encuentren utilizando los bienes ubicados en suelo público.

Artículo 4. Deuda tributaria.

Cuota tributaria: La cuota tributaria consistirá en la aplicación de las siguientes tarifas para cada supuesto:



A) Mediante la instalación de maquinaria pesada de construcción que impida el normal tránsito peatonal o rodado por las vías públicas locales, que nunca podrá exceder los tres metros lineales desde la alineación de fachada.

A partir de la fecha de instalación sin cargo.

A partir del tercer mes de utilización y por edificio, 373,00 € por mes o fracción. A partir del sexto mes de utilización y por edificio, 620,00 por mes o fracción.

La colocación de uno de estos elementos un lugar en que ya hubiera estado emplazada con anterioridad será considerada a efectos del cómputo de días, como sucesiva del período anterior de no haber transcurrido más de seis meses entre el final del primer período y el inicio del segundo.

B) Mediante la instalación de material de construcción en la vía pública, que nunca podrá exceder de tres metros de ancho desde la alineación del bordillo.

C) Ocupación de suelo público por obras menores:

–Los primeros 7 días: Sin cargo.

–A partir del 8º día: 0,60 euro por día y metro lineal.

–A partir del 15º día: 1,20 euro por día y metro lineal.

–A partir del 22º día: 1,40 euros por día y metro lineal.

–A partir del 29º día: 2,15 euros por día y metro lineal.

Ocupación de suelo público por obras mayores:

–Los primeros cuatro meses: Sin cargo.

–A partir del quinto mes: 1,15 euro por día y metro lineal.

–A partir del sexto mes: 1,40 euros por día y metro lineal.

–A partir del octavo mes 2,25 euros por día y metro lineal.

Mediante la instalación de contenedores para el almacenaje de cualquier otro tipo de productos, 4,00 euros por día.

c.1). Los contenedores de reciclaje de entidades con ánimo de lucro que estén fuera del Consorcio Medio Ambiental de Toledo estarán en la obligación de abonar la tasa de 160,00 € por contenedor, siempre que estos no ocupen una superficie superior de 3 m².

c.2). Los contenedores de reciclaje fuera del Consorcio Medio Ambiental de Toledo estarán exentos de pagar tasa de ocupación de suelo público, siempre que se firme convenio correspondiente con el Ayuntamiento, para colaborar con las distintas campañas o actividades de sensibilización ambiental o social organizadas en el municipio, con un valor igual o superior a la tasa.

D) Por la instalación de quioscos o de casetas para venta o auxiliares de otra actividad.: Consistirá en la cantidad de 130,00 euros mensuales.

E) Por la ocupación eventual de solares municipales: Consistirá en la cantidad de 250,00 euros mensuales.

F) Por la apertura de zanjas, calas y catas. Consistirá en la cantidad de 24,00 euros por cada uno de los primeros veinticinco metros lineales de longitud de la zanja, cala o cata. Cuando la longitud fuera mayor de veinticinco metros, se cobrarán 14,00 euros por cada metro de exceso de los primeros cuarenta metros. Además de esta cantidad, se aplicarán 54,00 euros por metro lineal abierto en concepto de fianza, que será de vuelta cuando se proceda a su cierre y éste se produzca en las condiciones debidas. La fianza de los primeros cuarenta metros, se podrá repercutir en los siguientes metros de actuación siempre que pertenezca a la misma licencia, sin necesidad de abonar la fianza completa de la obra a realizar.

Estas obras no podrán realizarse entre el 25 de junio y el 1 de agosto y el 22 de diciembre y el 9 de enero. No se permitirá la apertura de zanjas de longitud superior a cuarenta metros lineales. Si la obra tiene una longitud superior, deberá dividirse en tramos independientes de cuarenta metros como máximo, Debiendo quedar un tramo finalizado antes de iniciar el siguiente.

El plazo para ejecutar la obra, o cada uno de sus tramos, será de diez días hábiles, debiendo quedar cerrados en todo caso durante el fin de semana y festivos. El retraso en la ejecución será sancionado con 120,00 euros de multa por día de exceso o fracción.

La capa de rodadura (de cinco centímetros como máximo) podrá ser sustituida temporalmente por un hormigón pobre, para su posterior asfaltado.

Mediante la instalación de tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para la venta automática y otros análogos que se establezcan sobre las vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre las mismas.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 1º del artículo 24, de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, consistirá en el 1,5% de los ingresos brutos que procedentes de la facturación que obtengan anualmente, en cada término municipal, dichas empresas.

Quedaran exceptuadas de lo aquí regulado las empresas con las que se suscriban convenios bien de carácter municipal como supramunicipal, asumidos por este Ayuntamiento.

G) Mediante la colocación de mesas, sillas, tribunas, tableros y otros elementos análogos con finalidad lucrativa. Consistirá en la cantidad de ocho euros 8,00 € anuales por metro cuadrado ocupado durante la temporada estival (entre el 15 de marzo y el 15 de octubre) y en cuatro euros con cuarenta céntimos 4,40 euros anuales por metro cuadrado en la temporada invernal (del 16 de octubre hasta el 14 de marzo).



En todo caso se deberá respetar un paso de 1,40 metros libres de acera. La zona para ocuparse de limitará con, al menos tres vallas conforme al modelo que se define en el Anexo I. Este vallado deberá estar siempre en buen estado de conservación y se retirará una vez terminada la ocupación del suelo.

La zona ocupada por la terraza no excederá del frente de la fachada del local sin invadir la colindante, salvo expreso acuerdo con el propietario de la finca afectada.

Para la colocación de carpas para servicios de terrazas además de los puntos anteriores necesitará permiso municipal cumpliendo los siguientes requisitos.

- La carpa será desmontable.
- Se presentará el certificado del fabricante o ingeniero técnico con las respectivas medidas y ficha técnica.
- Tendrá certificación de un técnico para la instalación eléctrica tanto para alumbrado como de instalación de luces de emergencia.
- Bajo ningún concepto podrá obstaculizar la visión del tráfico rodado.
- Tendrá un mínimo de 1 metro de libre acceso continuo a las mesas instaladas.
- Estará dotado de la correspondiente cartelería de prohibido fumar y de aforo máximo.

No se podrá ocupar la calzada, únicamente su zona de aparcamientos y a serán en línea y/o en batería. Solo se podrá invadir la zona de rodadura cuando la calle esté cortada al tráfico y con autorización municipal. Estarán obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades.

Dejando lo limpio cada día al final de su jornada.

H) Mediante la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

h.1) Puestos de venta ambulante en el mercadillo: Consistirá en las siguientes cantidades para los puestos de concesión anual para el mercadillo semanal:

- Modulo A 12 metros lineales por 4 metros de fondo: 240,00 euros anuales.
- Modulo B 8 metros lineales por 3 metros de fondo: 210,00 euros anuales.
- Modulo C 5 metros lineales por 2 metros de fondo 180,00 euros anuales.

A estas cantidades se sumará la siguiente cantidad para costear los gastos de limpieza del recinto del mercadillo, que será de 190,00 euros al año para los puestos de venta de productos alimenticios y de 86,00 euros anuales para otros comercios, siempre y cuando dejen sus residuos recogidos en un solo punto.

Este precio podrá ser modificado en función de la posible subasta que se efectúe de ubicaciones determinadas en puestos de mercado, por espacios de tiempo determinados; a favor de aquellas personas que obtuviesen la adjudicación.

Los puestos que se instalen de modo eventual con autorización municipal, por un día abonarán la cantidad de 20,00 euros por metro cuadrado y por día en concepto de ocupación de suelo y de 20,00 euros por día en concepto de limpieza del recinto. En caso de necesitar suministro eléctrico abonará 30,00 euros el día.

h.2) Puestos instalados con razón de festividades locales: Consistirá en las siguientes cantidades por el período en que duren las fiestas locales.

- Atracciones para adultos: 260,00 euros.
- Atracciones infantiles 230,00 euros.
- Puestos de comestibles pequeños (de patatas, helados, etc.) 110,00 euros.
- Churrerías y otros de tamaño semejante 460,00 euros.
- Tómbolas: 200,00 euros.
- Casetas tiro, Pelotas: 90,00 euros.
- Coches de choque: 390,00 euros.
- Puestos de venta que se desmontan en un día: 15,00 euros/día.

h.3) Con carácter excepcional el Ayuntamiento podrá autorizar la venta de flores en los dos días naturales anteriores a la festividad del día de Todos los Santos, a la tradicional ofrenda a la Virgen del Carmen y al día de la madre.

Esta venta se hará en puestos de venta ambulante que se situarán en la Plaza de las Verduras, determinando el Ayuntamiento el lugar exacto en que deban colocarse.

Se permitirá un máximo de dos puestos, no acumulables por una misma persona física o persona jurídica o. Si hubiera más solicitudes, se concederá la autorización a los dos comerciantes que ofrezcan mayor contraprestación al Ayuntamiento, y, en caso de empate, se decidirá por sorteo.

Las ofertas económicas serán, como mínimo, cuarenta euros y como máximo cien euros. Los comerciantes deberán estar al corriente en sus obligaciones sociales y fiscales y disponer de seguro de responsabilidad civil y declaración jurada sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos para proceder a la instalación de puestos para actividades recreativas o establecimientos públicos.

I) Por la ocupación de terrenos de uso público con entradas de vehículos a través de las aceras (VADOS).

i.1) Para la entrada en garajes de edificios de viviendas unifamiliares o bifamiliares, 33,00 € anuales.

i.2) Para la entrada en garajes de comunidades de propietarios:

Garajes con más de dos (2) y menos o igual a veinte (20) viviendas. 65,00 € anuales.

Garajes con más de veinte (20) y menos o igual a sesenta (60) viviendas. 90,00 € anuales.

Garajes con más de sesenta viviendas. 120,00 € anuales.

En viviendas plurifamiliares con entradas y/o salida, se autorizará un vado único para ambas puertas.
i.3) Por reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías 700,00 euros anuales por cada 6 metros lineales reservado.

En todo caso el titular del vado estará obligado a reponer los daños que se produzcan en las aceras por el paso de vehículos.

J) Por la instalación en fachadas, con acceso directo desde la vía pública, de elementos de venta o para prestar servicios financieros, comerciales o análogos, 460,00 euros por elemento.

Artículo 5. Devengo.

Tendrá lugar cuando se inicie la ocupación efectiva de los terrenos, aun cuando no se haya obtenido la preceptiva autorización.

Artículo 6. Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen previsto en la Ley General Tributaria y disposiciones complementarias y de desarrollo.

Además, se realizarán inspecciones de comprobación periódicamente para constatar que se cumple con las condiciones de la autorización de la ocupación de suelo y con esta Ordenanza y otras del área al que corresponde la actividad, pudiendo imponerse sanciones por cualquier incumplimiento de hasta 3.000,00 euros.

En caso de reincidencia, el Ayuntamiento estará facultado para imponer nueva multa o retirar la licencia.

Disposición final.

Con la presente ordenanza se pretende actualizar el IPC con respecto al año 2022 y regular precios de actividades como ferias y mercadillo, la presente ordenanza regula las tasa y da soporte para llevar a cabo el cumplimiento de las ordenanzas correspondientes de cada actividad a llevar a cabo.

Las cantidades consignadas serán actualizadas con efectos de uno de enero de cada año, en función de la oscilación del índice de precios al consumo anual, referido al territorio nacional y calculado por el Instituto Nacional de Estadística, con redondeo a unidad de euro.

Disposición derogatoria.

Con la presente ordenanza se deroga la ordenanza anterior y su modificación que se hace referencia en la exposición de motivos, y cualquier norma municipal que contradiga la presente ordenanza.

ANEXO I

VALLA TERRAZA MUNICIPAL

Características técnicas:

*Valla de madera formada por 11 listones verticales de madera de 8 cm equidistantes, y 2 listones horizontales de madera, según fotografía. Tintada en color marrón oscuro.



–2 postes cuadrados de madera 7 x 7 x 100.

–2 soportes poste pletina 7 x 7 cm.

*Cerramientos:

El cerramiento estará formado por cristal de seguridad o metacrilato y perfiles de acero, aluminio o materiales similares, cumpliendo los siguientes requisito:

a) El cristal de seguridad o metacrilato se colocará entre dos perfiles. Deberá quedar una altura libre de 10 cm entre el elemento y la rasante de la acera.

b) El punto más bajo de la cubrición de los cerramientos estables estará a una altura mínima de 2,30 metros sobre la rasante de la acera máxima de 3,30 metros y, en todo caso, siempre por debajo de la cota inferior del forjado de la planta. Deberá garantizarse siempre la seguridad de las viviendas colindantes con la instalación por la parte superior.

c) Los cerramientos estables no podrán colocarse en aceras o zonas de tránsito peatonal de anchura inferior a 4 metros.»



Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Yuncler, 22 de octubre de 2025.–El Alcalde, Luis Miguel Martín Ruiz.

N.º I.-5184